

### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### PALACIOS DE SANABRIA

##### Anuncio

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Palacios de Sanabria, adoptado en fecha 21 de Febrero de 2023, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 01/2023, que se hace público resumido por capítulos:

##### *Altas en aplicaciones de gastos*

Capítulo	Aplicación	Explicación	Consig. Actual	Incremento	Consig.Final
I	163.13110	Retribuciones personal laboral temporal	0,00 €	5.186,90 €	5.186,90 €
I	163.16011	Seguridad Social	0,00 €	1.742,29 €	1.742,29 €
VI	1532.609	Otras invers. Nuevas en infraestructuras	0,00 €	58.500,00 €	58.500,00 €
VI	342.609	Otras invers. Nuevas en infraestructuras	0,00 €	79.765,70 €	79.765,70 €
VI	920.622	Edificios y otras Construcc.	0,00 €	189.076,77 €	189.076,77 €
VI	161.623	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	0,00 €	4.318,59 €	4.318,59 €
VI	165.629	Otras inver. Nuevas asociadas al funcionamiento de servicios	0,00 €	8.000,00 €	8.000,00 €

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Concepto	Descripción	Euros
870.00	Remanente líquido de Tesorería	346.590,25 euros
	<i>Total ingresos</i>	<i>346.590,25 euros</i>

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el art. 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los arts. 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

R-202300918



Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Palacios de Sanabria, 21 de marzo de 2023.-El Alcalde.

R-202300918

